

Martes, 24 de junio de 2008

Civil, se CITA con la presente demanda al señor Angel Clemente Villamagña Nieto, a fin de que comparezca a juicio si lo deseara, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones en el perímetro legal del Juzgado, ubicado en esta ciudad de Piñas, pudiendo hacerlo dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser considerada en rebeldía. Lo que comunico para los fines correspondientes. Piñas, 20 de Junio del 2008  
Ruperto Ricardo Rivera Romero  
Secretario del Juzgado Octavo de lo Civil de El Oro  
Hay un sello  
A.A./19609

**MENORES**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO, AL SEÑOR JULIO ENRIQUE ALBAN VALDIVIESO y al público en general les hago conocer lo siguiente:**  
EXTRACTO JUDICIAL  
ACTOR: CARLOS ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO (MANDATARIO)  
DEMANDADO: JULIO ENRIQUE ALBAN VALDIVIESO  
CAUSA: AUTORIZACIÓN DE SALIDA PAIS No. 1191-2008  
CANTÍA INDETERMINADA  
JUEZ PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO  
PROVIDENCIA  
JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA, QUITO, 05 de Junio del 2008, las 16h17.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado a este juzgado en la oficina pertinente.- La reclamación es clara, precisa, completa y reúne los requisitos de ley, por lo que se acepta al trámite respectivo, y una vez que la actora se declaró, bajo juramento desconocer el domicilio y el contenido de la demanda y esta providencia al señor JULIO ENRIQUE ALBAN VALDIVIESO por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, por (3) tres veces en fechas distintas, conforme dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, si contados los veinte días posteriores al día siguiente de la última publicación, el demandado no señalar casillero judicial, se sustanciará la causa en rebeldía.- Téngase en cuenta el casillero judicial de la actora.- NOTIFIQUESE.- P) Dr. José María Durán Ponce, Juez.- Lo que comunico para los fines de ley.- Atentamente,

o casilla judicial para posteriores notificaciones dentro del perímetro de ley.  
DR. WASHINGTON TORRES SUAREZ SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.  
Hay firma y sello  
AC/15864#

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO, AL SEÑOR ANGEL VITERBO NAVAS NAVARRETE y al público en general les hago conocer lo siguiente:**  
EXTRACTO JUDICIAL  
ACTOR: LEONOR NARANJO GARCIA  
DEMANDADO: ANGEL VITERBO NAVAS NAVARRETE  
MENOR: ANGEL VITERBO NAVAS  
CAUSA No. 103026-98: INCIDENTE DE AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA  
CANTIA TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES  
JUEZ PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO  
PROVIDENCIA  
JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA, QUITO, 06 de Junio del 2008, las 11h36.- Atenta la petición de INCIDENTE DE AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA, presentada por la señora LEONOR NARANJO GARCIA el 27 de marzo del 2008 a las 10h00.- La reclamación que antecede es clara precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se acepta a trámite legal correspondiente, en vista de que la señora LEONOR NARANJO GARCIA bajo juramento declara desconocer el domicilio y residencia del señor ANGEL VITERBO NAVAS NAVARRETE y solicita sea citado por la prensa, con fundamento en el contenido del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cese en uno de los periódicos de mayor circulación nacional por tres veces en fechas distintas al señor ANGEL VITERBO NAVAS NAVARRETE, si contados los veinte días tomando en cuenta al día siguiente de la última publicación, el demandado no contestare o no señalar casillero judicial, se sustanciará la causa en rebeldía.- En lo principal se convoca a las partes A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día 31 de MARZO 2009 a las 9h50.  
En la audiencia de conciliación las partes deberán anunciar y especificar las pruebas respectivas.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora.- NOTIFIQUESE P) Dr. José María Durán Ponce, Juez.- Lo que comunico para los fines de ley.- Atentamente.

PICHINCHA - QUITO, 31 de Enero del

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**EXTRACTO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA  
UNIQUESERVICE CIA. LTDA..**

La compañía UNIQUESERVICE CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de Abril de 2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 08.Q.IJ.002099 de 13 de Junio de 2008.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: UNO. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y MECÁNICO EN AUTOMOTORES DIESEL Y GASOLINA O DE CUALQUIERA OTRO TIPO DE MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA, PROPULSADO POR TREN DE POTENCIA AUTOMÁTICO O MECÁNICO...

Quito, 13 de Junio de 2008.

Dr. Eduardo Guzmán Rueda.  
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

AC/61586#

terida a su Abogado defensor a fin de que tiene de señalar casillero judicial para cuyo efecto enviarse suscritura

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE  
REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE  
VASCORAGSER CIA. LTDA.**

Se comunica al público que VASCORAGSER CIA. LTDA. reformó su estatuto social, por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 23 de Mayo de 2008; acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.002125 de 16 de junio de 2008.

En virtud de la referida escritura pública, la compañía reforma el artículo tercero del Estatuto, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía, tendrá por objeto las actividades complementarias exclusivas de Alimentación, Mensajería y Limpieza."

Quito, 16 de Junio de 2008

Dra. María de Lourdes Atiaga Carrón  
INTENDENTA JURIDICA ENCARGADA



AC/61586#